Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Comercio Internacional

2025/0726(COD)

24.11.2025

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los efectos negativos relacionados con el comercio del exceso de capacidad mundial en el mercado siderúrgico de la Unión
(COM(2025)0726 – C10-0245/2025 – 2025/0726(COD))

Comisión de Comercio Internacional

Ponente: Karin Karlsbro

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS16

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....18

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los efectos negativos relacionados con el comercio del exceso de capacidad mundial en el mercado siderúrgico de la Unión
(COM(2025)0726 – C10-0245/2025 – 2025/0726(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2025)0726),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0245/2025),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 60 de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía,

– Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A10-0000/2025),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Aunque, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159, el arancel fuera del contingente se fija en el 25 %, teniendo en cuenta el nivel de los aranceles en el sector siderúrgico en otros mercados clave, procede fijar el nivel del arancel fuera del contingente en un derecho del 50 % para minimizar el riesgo de desvío comercial. Este derecho se añadiría a otros derechos aplicables a las categorías de productos que abarca el presente Reglamento.	(15) Aunque, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159, el arancel fuera del contingente se fija en el 25 %, teniendo en cuenta el nivel de los aranceles en el sector siderúrgico en otros mercados clave, procede fijar el nivel del arancel fuera del contingente en un derecho del 50 % para minimizar el riesgo de desvío comercial ***y permitir un aumento de la capacidad de producción***. Este derecho se añadiría a otros derechos aplicables a las categorías de productos que abarca el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) El presente Reglamento debe aplicarse respetando plenamente las obligaciones de la Unión en el marco de la OMC. La finalidad de la medida es dar respuesta a las distorsiones comerciales causadas por el exceso de capacidad mundial y debe entenderse como un instrumento para restablecer las condiciones para un comercio más abierto y basado en normas en el futuro. El objetivo a largo plazo de la Unión es que este instrumento facilite una mayor liberalización una vez que se normalicen las condiciones del mercado.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Con el fin de garantizar la continuidad y evitar perturbaciones del suministro, debe permitirse la transferencia de los volúmenes de contingentes arancelarios trimestrales no utilizados al trimestre siguiente. Esto proporcionaría la flexibilidad operativa necesaria, conservando al mismo tiempo la eficacia global de la medida.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Para garantizar que la medida sea eficaz a la hora de hacer frente a los efectos del exceso de capacidad mundial, y a la luz de las especificidades de los productos siderúrgicos y de las técnicas modernas de producción y suministro, es importante identificar el país de «fusión y colada». El país de «fusión y colada» se refiere a la ubicación original en la que el acero y el hierro en bruto se producen inicialmente en forma líquida en un horno de fabricación de acero o hierro y posteriormente se depositan en su estado sólido primario. Este estado sólido primario puede consistir o bien en un producto semiacabado, que	(21) Para garantizar que la medida sea eficaz a la hora de hacer frente a los efectos del exceso de capacidad mundial, y a la luz de las especificidades de los productos siderúrgicos y de las técnicas modernas de producción y suministro, es importante identificar el país de «fusión y colada». El país de «fusión y colada» se refiere a la ubicación original en la que el acero y el hierro en bruto se producen inicialmente en forma líquida en un horno de fabricación de acero o hierro y posteriormente se depositan en su estado sólido primario. Este estado sólido primario puede consistir o bien en un producto semiacabado, que

incluye, entre otras cosas, desbastes, palanquillas o lingotes, o bien un producto acabado de laminación de acero. La solicitud de pruebas del país de «fusión y colada» evitará que el acero producido en determinados países que contribuye al exceso de capacidad mundial entre indebidamente en el mercado de la Unión tras una nueva transformación en otros países y aumentará la transparencia en la cadena de suministro interior para las importaciones de acero.	incluye, entre otras cosas, desbastes, palanquillas o lingotes, o bien un producto acabado de laminación de acero. La solicitud de pruebas del país de «fusión y colada» evitará que el acero producido en determinados países que contribuye al exceso de capacidad mundial entre indebidamente en el mercado de la Unión tras una nueva transformación en otros países y aumentará la transparencia en la cadena de suministro interior para las importaciones de acero. ***Esta solicitud de pruebas debe hacerse de manera que se limite en la mayor medida posible la carga administrativa y se facilite el cumplimiento por parte de las pequeñas y medianas empresas (pymes).***
	Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) Las importaciones de productos cuyo país de «fusión y colada» del acero sea la Federación de Rusia o Bielorrusia no deben tener acceso al mercado de la Unión y no deben beneficiarse de ningún contingente arancelario. Por consiguiente, todos estos productos deben estar sujetos a una prohibición automática en las fronteras exteriores de la Unión.
	Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) En consonancia con el compromiso de la Unión de apoyar la economía de Ucrania durante la guerra de agresión en curso y con el Reglamento (UE) 2025/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], las importaciones procedentes de Ucrania deben quedar plenamente exentas mientras dicho país se enfrente a una situación excepcional e inmediata en materia de seguridad.
	[1 bis] Reglamento (UE) 2025/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2025, por el que se suspenden determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2015/478 en lo que respecta a las importaciones de productos ucranianos en la Unión (DO L, 2025/1153, 5.6.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1153/oj).

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) La Comisión debe evaluar, a más tardar en un plazo de ***dos años*** a partir de la ***adopción*** del presente Reglamento, la necesidad de ajustar la definición de los productos que abarca el presente Reglamento y, si se considera necesario, debe estudiar la posibilidad de presentar una propuesta legislativa para añadir productos siderúrgicos ***adicionales***, incluidos productos fabricados con acero o que contengan una cantidad significativa de acero.	(26) La Comisión debe evaluar, a más tardar en un plazo de ***un año*** a partir de la ***fecha de entrada en vigor*** del presente Reglamento, la necesidad de ajustar la definición de los productos que abarca el presente Reglamento y, si se considera necesario, debe estudiar la posibilidad de presentar una propuesta legislativa para añadir ***o retirar*** productos siderúrgicos, incluidos productos fabricados con acero o que contengan una cantidad significativa de acero. ***A fin de garantizar la eficacia***

del presente Reglamento, es esencial que esta evaluación analice minuciosamente si los problemas que el presente Reglamento pretende abordar se están resolviendo y no se están desplazando involuntariamente a otras fases de la cadena de valor.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) La Comisión debe elaborar un informe anual sobre la aplicación del presente Reglamento y presentarlo al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe anual debe incluir, entre otras cosas, información sobre el uso y la evolución de los contingentes y sobre la categoría y la cantidad de importaciones sujetas al derecho del 50 %. El informe anual se hará público.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Antes ***del 1 de julio de 2031***, y posteriormente cada ***cinco*** años, la Comisión debe evaluar la evolución de los parámetros clave que justificaron la adopción del presente Reglamento, tales como la evolución y las tendencias del exceso de capacidad mundial, así como sus efectos en el mercado del acero. La	(27) Antes ***de que finalice el segundo año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento***, y posteriormente cada ***dos*** años, la Comisión debe evaluar la evolución de los parámetros clave que justificaron la adopción del presente Reglamento, tales como la evolución y las tendencias del

Comisión también debe revisar la situación de las medidas comerciales restrictivas de terceros países sobre el acero y las implicaciones y efectos que estas puedan tener, o que es probable que tengan, en cuanto a riesgo de desvío comercial hacia el mercado de la Unión. Además, la Comisión también debe analizar la situación relativa a la existencia de políticas y prácticas no sujetas al mercado en terceros países y su impacto en el mercado siderúrgico de la Unión. La Comisión también debe evaluar la evolución de los resultados económicos de la industria siderúrgica de la Unión, así como la evolución de sus proyectos de descarbonización.	exceso de capacidad mundial, así como sus efectos en el mercado del acero ***y en fases posteriores de la cadena de valor***. La Comisión también debe revisar la situación de las medidas comerciales restrictivas de terceros países sobre el acero y las implicaciones y efectos que estas puedan tener, o que es probable que tengan, en cuanto a riesgo de desvío comercial hacia el mercado de la Unión. Además, la Comisión también debe analizar la situación relativa a la existencia de políticas y prácticas no sujetas al mercado en terceros países y su impacto en el mercado siderúrgico de la Unión. La Comisión también debe evaluar la evolución de los resultados económicos de la industria siderúrgica de la Unión***, incluidos los niveles de precios y la absorción de capacidad***, así como la evolución de sus proyectos de descarbonización.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El artículo 1 no se aplicará a los productos originarios de Islandia, Liechtenstein ***o*** Noruega.	El artículo 1 no se aplicará a los productos originarios de Islandia, Liechtenstein ***y*** Noruega***, y no se aplicará a un país candidato mientras este se enfrente a una situación excepcional e inmediata en materia de seguridad***.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los volúmenes del contingente arancelario no utilizados en un trimestre ***no*** se transferirán al trimestre siguiente.	4. Los volúmenes del contingente arancelario no utilizados en un trimestre se transferirán al trimestre siguiente.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento se aplicarán de manera coherente con las normas de la OMC y no restringirán el comercio más allá de lo estrictamente necesario para hacer frente a los efectos negativos del exceso de capacidad mundial como consecuencia de condiciones de mercado desleales.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En el momento de la importación, los importadores presentarán pruebas adecuadas***, tales como un certificado de fábrica*** que ***demuestre*** cuál es el país de «fusión y colada» del acero utilizado en la producción del producto.	2. En el momento de la importación, los importadores presentarán pruebas adecuadas que ***demuestren*** cuál es el país de «fusión y colada» del acero utilizado en la producción del producto.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A efectos del presente artículo, se considerarán «pruebas adecuadas» los siguientes documentos, entre otros:
	a) certificados de fábrica;
	b) facturas;
	c) albaranes;
	d) certificados de calidad;
	e) declaraciones de los proveedores de larga duración;
	f) documentos de contabilidad de costes y producción;
	g) documentos aduaneros del país de exportación;
	h) correspondencia comercial;
	i) descripciones de la producción; o
	j) declaraciones realizadas por el fabricante, si están directamente relacionadas con la partida de que se trate.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. La Comisión podrá adoptar directrices sobre cómo aportar las pruebas adecuadas con el fin de limitar la carga administrativa y facilitar el cumplimiento por parte de las pymes.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Las importaciones de productos cuyo país de «fusión y colada» del acero sea la Federación de Rusia o Bielorrusia no tendrán acceso al mercado de la Unión y no se beneficiarán de ningún contingente arancelario. Todos estos productos estarán sujetos a una prohibición automática en las fronteras exteriores de la Unión.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [***Oficina de Publicaciones: insértese*** la fecha ***correspondiente a 2 años después de la adopción*** del presente ***proyecto de*** Reglamento], la Comisión evaluará la necesidad de modificar la definición de los productos del presente Reglamento y podrá presentar una propuesta legislativa para modificar el presente Reglamento. Esta evaluación se llevará a cabo ***periódicamente cada dos años a partir de la primera revisión***.	1. A más tardar el [***un año después de*** la fecha ***de entrada en vigor*** del presente Reglamento], la Comisión evaluará la necesidad de modificar la definición de los productos del presente Reglamento y podrá presentar una propuesta legislativa para modificar el presente Reglamento. Esta evaluación se llevará a cabo ***anualmente***.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión facilitará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la aplicación y la ejecución del presente Reglamento. Dicho informe se hará público.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes del ***1 de julio de 2031*** y a continuación cada ***cinco*** años, la Comisión evaluará la eficacia del presente Reglamento. Dicha evaluación tendrá en cuenta la persistencia de las circunstancias que justificaron la adopción del presente Reglamento y la situación de la industria siderúrgica de la Unión. Sobre la base de dicha evaluación, la Comisión podrá presentar una propuesta legislativa para modificar o derogar el presente Reglamento.	2. Antes del ***[dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** y a continuación cada ***dos*** años, la Comisión evaluará la eficacia del presente Reglamento. Dicha evaluación tendrá en cuenta la persistencia de las circunstancias que justificaron la adopción del presente Reglamento y la situación de la industria siderúrgica de la Unión***, incluidos los niveles de precios y la absorción de capacidad, así como las fases posteriores de la cadena de valor***. Sobre la base de dicha evaluación, la Comisión podrá presentar una propuesta legislativa para modificar o derogar el presente Reglamento.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión Europea necesita un sector siderúrgico fuerte, competitivo y descarbonizado, ya que este sector es vital para la competitividad, la seguridad económica y la autonomía estratégica de la Unión. El sector siderúrgico también es esencial para los objetivos de descarbonización de la Unión, no solo para reducir su propia huella de carbono, sino que también constituye un insumo importante en el sector de las tecnologías ecológicas. Además, el acero es fundamental para reforzar la base industrial de la defensa europea.

Como la tercera mayor industria siderúrgica del mundo, y con producción de acero en más de veinte Estados miembros, los productores de acero de la Unión dan empleo a 300 000 personas directamente y suman indirectamente 2,5 millones de puestos de trabajo. Desempeña un papel importante en muchas economías regionales.

Sin embargo, los retos relacionados con el comercio a los que se enfrenta el sector siderúrgico de la Unión no hacen sino aumentar. Se prevé que en los próximos años siga aumentando el exceso de capacidad mundial, ya de por sí distorsionador, que genera un excedente de acero barato y una elevada presión de las importaciones en el mercado de la Unión y que se agrava aún más por la desviación del acero causada por las medidas de protección adoptadas por varios socios comerciales de la Unión. La producción siderúrgica de la Unión ha disminuido drásticamente en las últimas décadas, lo que ha dado lugar al cierre de instalaciones y al aumento de la brecha entre los niveles de producción y capacidad. El sector siderúrgico europeo no puede seguir siendo competitivo si la disminución de los niveles de beneficios no permite las inversiones necesarias en descarbonización.

Dado que las medidas de salvaguardia provisionales ya prorrogadas establecidas en julio de 2018 expirarán en junio de 2026, es esencial establecer un mecanismo sólido y basado en normas que permita la recuperación del sector, al tiempo que se aspira a reforzar las bases para un mayor libre comercio. La situación mundial del acero en general y la situación del sector siderúrgico europeo en particular dejan claro la necesidad de una medida sólida, eficaz y específica. En este contexto, **la ponente** acoge favorablemente el proyecto de propuesta legislativa, que se anunció en el Plan de Acción para el Acero y los Metales de marzo de 2025. **La ponente** también está plenamente de acuerdo con la valoración realizada por la presidenta Von der Leyen en su discurso sobre el estado de la Unión de septiembre de 2025 en relación con la necesidad estratégica de proteger a las industrias de la Unión de las prácticas comerciales desleales y de preservar unas condiciones de competencia equitativas a escala mundial.

Por lo que se refiere al fondo de la propuesta, la **ponente** acoge con satisfacción que se trate de un paso en la dirección correcta con respecto a la medida de salvaguardia en vigor. El mercado único debe seguir abierto al comercio basado en normas y, por lo tanto, la ponente apoya firmemente que los contingentes libres de aranceles sigan permitiendo un enfoque basado en el mercado, mientras que el exceso de capacidad y el consiguiente comercio desviado se gestionen con un nivel de derechos claro más allá de los contingentes. Para el cálculo del contingente libre de aranceles, la **ponente** considera que utilizar 2013 como año de referencia —antes de que el exceso de capacidad afectara gravemente a Europa— representa un valor de referencia equilibrado y coherente con la OMC. Con el fin de dotar de flexibilidad al sistema, debe permitirse la transferencia de los contingentes trimestrales no utilizados. La ponente hace hincapié en la importancia del requisito del país de «fusión y colada», que mejorará la trazabilidad de los productos, garantizará el origen auténtico de los

insumos de acero y reducirá el riesgo de elusión mediante transbordos o transformaciones mínimas.

La medida propuesta para el acero requiere una evaluación periódica que permita ajustarla con el fin de garantizar su contribución eficaz al aumento de la producción en empresas altamente competitivas y va unida a los esfuerzos para delimitar los mercados de exportación y fomentar la cooperación para combatir el exceso de capacidad mundial junto a socios comerciales afines. No puede ser una herramienta para mantener viva una industria no competitiva, trasladando al mismo tiempo el problema a fases posteriores de la cadena de valor. Una producción de acero competitiva también garantiza que la Unión no cree una dependencia poco saludable, lo cual es muy importante. La ponente acoge favorablemente las evaluaciones periódicas del ámbito de aplicación y considera que podrían realizarse con mayor frecuencia. Un informe anual es algo habitual en este tipo de instrumentos comerciales y permite a los colegisladores comprender cómo evoluciona la aplicación de las diferentes dimensiones del instrumento.

En un momento en el que el sistema comercial multilateral está sometido a una presión constante, **la ponente** acoge con especial satisfacción que la propuesta de Reglamento se haya diseñado para seguir cumpliendo plenamente las obligaciones de la OMC. **La ponente** seguirá con gran atención las negociaciones que deben llevarse a cabo con los socios comerciales afectados, en particular aquellos con los que la Unión ha celebrado o está en proceso de celebrar acuerdos de libre comercio, a fin de garantizar la claridad jurídica, la previsibilidad y la integridad continua de la arquitectura de defensa comercial de la Unión.

La ponente también considera que debe tenerse debidamente en cuenta la situación específica de Ucrania como país candidato a la adhesión a la Unión. Por consiguiente, en consonancia con el compromiso de la Unión de apoyar la economía de Ucrania durante la guerra de agresión en curso, así como con el acuerdo político sobre el Reglamento (UE) 2025/1153, debe confirmarse que el artículo 1 no se aplicará a Ucrania. Del mismo modo, el Reglamento debe abordar cualquier posible laguna que pueda permitir la importación directa o indirecta de mercancías procedentes de Rusia, lo que seguiría financiando las continuas actividades hostiles rusas y socavando la paz y la estabilidad europeas.

Si bien debe permitirse que los colegisladores cumplan su cometido, debido a la magnitud de los retos a los que se enfrenta el sector siderúrgico y la urgencia de proporcionar seguridad jurídica y económica, **la ponente** considera que el proceso democrático debe avanzar sin demora para que el Reglamento pueda entrar en vigor a tiempo.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del proyecto de informe, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
Thyssenkrupp
Eurofer
Jernkontoret
European Steel Processors Association
Metal Packaging Europe External Affairs ASBL
Orgalim – Europe's Technology Industries
Kommerskollegium - National Board of Trade Sweden
Permanent representation of Sweden to the EU
Permanent representation of Finland to the EU
Mission of Switzerland to the EU

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.